



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	DANIEL ANDRES VILLADA GUTIERREZ
Radicado	05088-31-03-002-2022-00288-00
Interlocutorio	1095
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará con claridad qué tipo de proceso pretende tramitar. Si bien en la demanda se dice en varias oportunidades que se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, en el acápite denominado "petición especial" se señala que *"el objetivo de la acción que nos ocupa es la efectividad de la Garantía Real a través de la venta en subasta pública del bien gravado, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso"*, como si se tratara de un ejecutivo hipotecario.

Por demás, se advierte que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-5430432** no se encuentra gravado con hipoteca y no es propiedad del demandado, sino del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en virtud del contrato de leasing.

2. Aclarará por qué en el hecho primero de la demanda se dice que “la parte demandada obtuvo un crédito otorgado por el FNA para adquirir un bien inmueble en modalidad de leasing habitacional; por ello, se constituyó Compraventa en aquella modalidad a favor del FNA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-5289215** mediante la Escritura Pública No. 3026 del 12/6/2018 de la Notaría 2 del Circuito Notarial de BELLO - ANTIOQUIA”. Esto por cuanto este número de matrícula no coincide con el resto de la demanda, ni con los documentos aportados.

3. Aportará el certificado de existencia y representación legal de LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO.COM), identificada con NIT. 830070346 – 3.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de DANIEL ANDRES VILLADA GUTIERREZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA a EDUARDO TALERO CORREA, con T.P. 219.657 del C.S. de la J, como representante para asuntos legales judiciales del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, en los términos y para los

finés del poder otorgado por la entidad demandante a este consorcio en la escritura pública No. 1334 del 31 de julio de 2020 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfa893d0ccdd2fdb10a9f5fc345571748a3b68bd1b6d9c0a57806d2b9a0f8d**

Documento generado en 11/11/2022 11:49:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**